



• CIRCULAR LICENCIAS Y TARIFAS FEDDF TEMPORADA 2025/2026

1.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS.

1.A/ Acuerdos de la Asamblea General de la FEDDF, relativos a la expedición de las licencias deportivas por parte de las Federaciones Autonómicas, con efectos a partir de la temporada 2023/2024:

- Comunicación, en un plazo máximo de 15 días, de los datos preceptivos legalmente, respecto de cada licencia:
Nombre y apellidos del titular. Sexo. DNI. Fecha nacimiento. Deporte. Estamento. N.º licencia.
- Realización del pago. La realización del pago de la cuota estatal deberá efectuarse conjuntamente a la comunicación a la FEDDF de la expedición de la licencia habilitada; el pago se efectuará mediante el sistema "PayPal" o transferencia bancaria copiando el justificante de la misma en el momento del trámite.
- Obligación de disponer del preceptivo certificado de aptitud médico-deportiva en vigor, para la expedición de la licencia y para su efectividad ante la FEDDF (se admitirán con fecha anterior no superior a los 3 meses de la solicitud de licencia)
- Obligación, igual que en el apartado anterior, del seguro deportivo.
- Obligación de disponer de documentación médica acreditativa del mínimo de discapacidad del/de la deportista.
- Obligación de disponer de un certificado acreditativo de la clasificación funciona del/de la deportista, o remisión de informes médicos realizando la solicitud de clasificación a través de la intranet de la FEDDF para dotar al/la deportista de una clasificación deportiva provisional que será siempre el paso previo a la tramitación de licencia.
- Obligación de Disponer del Documento de autorización para el tratamiento de datos de carácter personal. (solo para nuevas solicitudes)
- Obligación de disponer de una dirección de correo electrónico para la recepción de todas las notificaciones oficiales de la FEDDF.
- Obligación de disponer del Certificado negativo de delitos de naturaleza sexual, para licencias de todos los estamentos federativos con la excepción del de deportistas. (se admitirán con fecha anterior no superior a los 3 meses de la solicitud de licencia)
- Necesidad de hallarse inscrito previamente el/la deportista en el registro de licencias de la Federación Española para la inscripción y para la participación en cualquier competición de ámbito estatal o internacional.
- En caso de modificación de licencia de una Federación a otra o cambio de Club en el transcurso de la temporada, habrá que informar a la Federación Española de la intención de dicho cambio, y se procederá al mismo previo el correspondiente cargo, el cual será independiente del pago original ya que se considerará nueva licencia.

1.B/ LICENCIAS EXPEDIDAS POR LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS, salvo en los casos previstos en el artículo 32.4, párrafo segundo, de la Ley 10/1990 de 15 de octubre del Deporte, en que la licencia se expedirá por la FEDDF.

Las licencias de la próxima temporada, que comprende desde el 1 de septiembre de 2025 hasta el 31 de agosto de 2026, deberán expedirlas directamente las Federaciones Autonómicas, y comunicarlas a la FEDDF por Internet (plataforma de licencias FEDDF), produciendo los efectos, que dispone el apartado 4 del artículo 32 de la Ley del Deporte (modificado por el artículo 23 de la Ley 15/2014 de Racionalización del Sector público) desde el momento en que quede constancia de su solicitud en el registro de la Federación Autónoma correspondiente. El sistema es válido para la afiliación de deportistas, técnicos, árbitros, directivos y clubes deportivos. En cada caso la Federación Autónoma se responsabilizará de la autenticidad de los datos que figuren en la solicitud de licencia. La Federación Autónoma expedirá la correspondiente certificación.

2.- LICENCIAS DE DEPORTISTAS COMUNITARIOS Y EXTRANJEROS.

2.A/ GENERAL.

Las licencias de deportistas comunitarios y no comunitarios o extranjeros serán siempre de carácter estatal, excepto para los menores de edad, las cuales podrán ser expedidas asimismo por las Federaciones Autonómicas, debiendo dar traslado de las mismas a la FEDDF, en el sentido expuesto en el punto 1 de esta Circular. Para la expedición de dicha licencia, deberá presentarse, adjunto a la solicitud, la siguiente documentación:

- a) Todo deportista comunitario deberá presentar la baja de la Federación de origen.
- b) Todo deportista extranjero no comunitario deberá presentar la baja de la Federación de origen y la autorización de residencia legal en España. (El documento oficial de solicitud de residencia será válido como justificante de permiso de residencia hasta la fecha de caducidad del mismo o la fecha donde se indique cuando finaliza el plazo de respuesta oficial).
- c) En cuanto a la participación de deportistas comunitarios y no comunitarios o extranjeros en las competiciones oficiales de la FEDDF, éstos no pueden competir por más de una Federación Nacional en el Calendario anual.

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA



2.B/ ESPECIFICACIONES:

Primera. - Deportistas de un estado miembro de la Unión Europea

• Certificado de registro, de estar o haber solicitado su inscripción en el Registro Central de Extranjeros, o tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea. *(Los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea, de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o Suiza que vayan a residir en el territorio del Estado Español por un período superior a tres meses están obligados a solicitar su inscripción en el Registro Central de Extranjeros.)* (Países de la Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Suecia, y España. Países del Espacio Económico Europeo: Islandia, Liechtenstein y Noruega.).

Segunda. - Deportistas de un estado parte en el acuerdo sobre el espacio económico europeo. *(Los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea, de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o Suiza que vayan a residir en el territorio del Estado Español por un período superior a tres meses están obligados a solicitar su inscripción en el Registro Central de Extranjeros.)* (Países con Acuerdo con la Comunidad Europea: Suiza)

• Certificado de registro, de estar o haber solicitado su inscripción en el Registro Central de Extranjeros, o tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de país parte en el acuerdo sobre el espacio económico europeo.

Tercera. - Deportistas extracomunitarios.

- Tarjeta de identidad de extranjero.
- Tarjeta de residencia en vigor.
- Los deportistas de nacionalidad andorrana no se consideran como extranjeros, debiendo tramitar sus licencias a través de la Federación Catalana. (FCEDF).

3.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

- De acuerdo a las exigencias de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y según lo dispuesto en el Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que hace referencia al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos, le informamos que los datos proporcionados por los estamentos federativos serán incorporados en las bases de datos de la FEDDF para la gestión y tramitación de licencias Deportivas. Dichos datos únicamente serán cedidos y transferidos a terceros en el ámbito de las competiciones deportivas, para cumplir los fines que exclusivamente se deriven del ejercicio de las funciones y obligaciones de la FEDDF. Además, en el caso de deportistas en modalidades individuales, sus datos identificativos quedarán visibles en las páginas web de la Federación Española y de la Federación Autonómica correspondiente, con el fin de mostrar sus resultados y ranking en el apartado de consulta de deportistas de la mencionada página web.
- El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión u olvido, limitación, oposición, portabilidad y retirar el consentimiento prestado en la sede de la FEDDF, sita en la Calle de Ferraz, nº 16, de Madrid, C.P. 28008 o a través del correo electrónico rgpd@feddf.es
- La adscripción e integración en la FEDDF, mediante la suscripción y renovación de la licencia federativa, implica la aceptación y libre asunción por parte de los deportistas, de los siguientes efectos:
 - a) Su consentimiento para que en la relación de inscripciones de competiciones y en la publicación de los resultados de éstas, aparezcan publicados sus datos referidos al nombre, dos apellidos, número de licencia, clase funcional, fecha de nacimiento y club de pertenencia.
 - b) Su autorización para la comunicación de sus datos personales a países sedes de competiciones internacionales, que en algunos casos pueden no contar con una legislación de protección de datos equiparable a la española. La finalidad de esta comunicación es la de cumplir con los requisitos exigidos por la entidad organizadora para participar en esta competición.
 - c) Su acatamiento a toda la normativa del ámbito de Antidopaje, y su obediencia a todo cuanto dispongan las disposiciones del reglamento sancionador de la FEDDF (Procedimientos Disciplinarios), para comunicar al órgano correspondiente del CSD los siguientes datos:
 - ✓ nombre del deportista
 - ✓ fecha de sometimiento a controles de dopaje
 - ✓ resultado analítico adverso de dichos controles
 - ✓ y contenido de la resolución de los procedimientos administrativos sancionadores y judiciales incoados como consecuencia de dichos resultados.



4.- ALCANCE DE LAS LICENCIAS DE EXTRANJEROS EN CUANTO A COMPETICIONES Y PARTICIPACIÓN DE ESPAÑOLES EN EL EXTRANJERO, EN DEPORTES INDIVIDUALES.

- Los deportistas extranjeros extracomunitarios, que participen en Campeonatos de España oficiales, cuando dicha participación esté prevista y permitida, no podrán optar al título de campeón de España, ni obtener medallas en las pruebas individuales. Respecto de los deportistas comunitarios, solo se podrá limitar su participación en Campeonatos de España cuando así lo prevea el calendario deportivo, en aquellos supuestos en que los equipos nacionales se confeccionen en función de los resultados de dichos campeonatos.
- Los deportistas españoles participantes en el extranjero a título individual, a través de su club (no con la Selección Nacional) deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Solicitar de la FEDDF la oportuna autorización por escrito, de la que serán portadores, dirigida a los organizadores o Federaciones extranjeras respectivas.
 - b) Deberán participar con el uniforme de su club, sin ningún tipo de publicidad añadida, aparte de la posible aprobada para su Club. No podrán por tanto portar el de la selección española.
 - c) A su regreso a España deberán enviar a la FEDDF y a su Federación Autónoma los resultados oficiales obtenidos en las competiciones.
 - d) Es obligatorio la contratación de un seguro que cubra todos los imprevistos fuera del territorio nacional.

5.- EXTENSIÓN A LOS CLUBES, TÉCNICOS, ÁRBITROS Y FEDERACIONES AUTONÓMICAS.

- Todo lo anteriormente indicado es, así mismo, de aplicación para los clubes desplazados a competir en el extranjero.
- Los equipos o selecciones representativos de las Federaciones Autónomas deberán cumplir los puntos a), c) y d), así como el b) con la variante de que el equipamiento deberá ser el representativo de su Federación.
- Los entrenadores, técnicos, árbitros y jueces españoles que se trasladen al extranjero y los entrenadores extranjeros, podrán estar afiliados a la FEDDF con licencia por la Federación Autónoma de su elección.
- Los entrenadores y técnicos extranjeros deberán cumplir los siguientes requisitos:
Comunitarios / no Comunitarios: Presentar una solicitud ante la FEDDF con la siguiente documentación para su estudio y aprobación, si procede:
 - Título oficial del Plan de Estudios certificado
 - Certificado de su Federación de origen, validando la titulación para ejercer como técnico o entrenador.
 - Convalidación del título de Entrenador o Técnico de Club por una federación nacional deportiva.
 - Acreditar la residencia en España.

6.- TRAMITACIÓN EN COMPETICIONES INTERNACIONALES.

Los organizadores españoles de competiciones internacionales deberán solicitar autorización previa a la FEDDF, **Ley 39/2002, de 30 de diciembre del Deporte. Artículo 81-2**

81-2 La realización de competiciones federativas internacionales de carácter oficial en España precisará de la autorización del Consejo Superior de Deportes, en lo referente a su compatibilidad con la política exterior española y con los compromisos internacionales que el Estado pueda haber asumido

7.- TIPOLOGÍA DE LICENCIAS.

7.A/ EXPEDIDAS POR LA FEDDF:

- | |
|---|
| <ol style="list-style-type: none">a) Para árbitros, jueces y cronometradores directamente adscritos al Comité Técnico de Jueces, Árbitros y Cronometradores de la FEDDF y no adscritos a Federaciones Autónomas.b) Para los técnicos estatales no adscritos a Federaciones Autónomas.c) Para los directivos de la FEDDF.d) Para los deportistas, técnicos, directivos y resto de personas de las delegaciones de la FEDDF, adscritos a los distintos estamentos federativos. |
|---|

En aquellos casos que deportistas/técnicos residentes en nuestro país sean convocados/as para formar parte de una selección nacional, y no tengan una licencia previamente tramitada, la FEDDF podrá tramitar licencias de ámbito nacional sin ligar la misma a club o federación autónoma.

Dicha licencia estará activa hasta que la misma pueda ser solicitada a través de club o Federación Autónoma, anulándose la tramitada por FEDDF a partir de ese momento.

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA



En aquellos casos de que un/a deportista o técnico sea convocado/a para formar parte de una selección nacional y este/a sea residente en el extranjero, desde FEDDF se tramitará un seguro de accidente deportivo/salud por el periodo de la actividad para la que haya sido convocado/a.

En estos casos de deportistas, el Certificado Médico de Aptitud Deportiva podrá ser realizado en su ciudad/país de residencia, si bien el mismo tendrá que ser homologado por un médico colegiado en nuestro país para su remisión a la FEDDF.

En el caso de los técnicos se tendrá que aportar el certificado de delitos sexuales realizado en su país de residencia con una traducción del mismo, que habrá de ser homologado por la FEDDF.

7.B/ EXPEDIDAS POR LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS O, EN SU CASO POR LA FEDDF, EN VIRTUD DE CONVENIO.

<https://form.jotform.com/231662345525354>

8.- PRESCRIPCIONES EN LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS.

(Aplicable a las licencias cuya tramitación deriva de convenio suscrito con la FEDDF)

La renovación/apertura/comunicación de la Licencia Federativa/Club sólo será tramitada a petición de la Federación/Delegación Autonómica Deportiva de Personas con Discapacidad Física correspondiente. Para emitir la licencia por la FEDDF es condición obligatoria realizar la solicitud por medio de la Aplicación Web de Licencias, teniendo en cuenta la distinción entre Renovación y Altas de Licencias.

Cada deportista/técnico/juez árbitro tiene que solicitar licencia por cada modalidad deportiva que practique.

IMPORTANTE: previo a renovar o dar de alta una nueva Licencia Federativa es necesario actualizar los datos de adhesión o afiliación del Club al que pertenezca esa persona, proceso que se llevará a cabo por el mismo procedimiento y siempre a través de la Aplicación Web.

ESPECIFICACIONES A TENER EN CUENTA EN LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS HOMOLOGADAS POR FF.AA.

Las licencias expedidas por las Federaciones de ámbito autonómico habilitarán para dicha participación cuando se hallen integradas en las correspondientes Federaciones deportivas españolas, se expidan dentro de las condiciones de carácter económico y formal que fijen éstas, y comuniquen su expedición a las mismas.

A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la Federación de ámbito autonómico abone a la Federación Española la correspondiente cuota económica en los plazos que se fijen en las normas reglamentarias.

Las licencias expedidas por las Federaciones de ámbito autonómico que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, habiliten para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes, al menos, en la lengua española oficial del Estado.

Estas licencias reflejarán tres conceptos económicos:

- Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.
- Cuota correspondiente a la Federación deportiva española.
- Cuota correspondiente a la Federación deportiva de ámbito autonómico.

FICHAS DE JUEGO.

En aquellas modalidades deportivas donde se utilice la **FICHA DE JUEGO** para la gestión deportiva de competiciones de ámbito estatal, solo se permitirá la emitida por la FEDDF, no admitiéndose otras generadas por entidades de ámbito autonómico. A partir de la temporada 2023/2024 la Ficha de Juego irá consignada en el reverso de la licencia federativa FEDDF.

Se recuerda que, ÚNICAMENTE las FFAA /CLUBES, son los responsables de la tramitación de las licencias de las personas de los diversos estamentos, y, por consiguiente, las entidades que deberán asumir las posibles responsabilidades que puedan derivarse del incumplimiento de esta obligación. Así pues, las licencias solo podrán ser gestionadas a través del club/FA. * Excepto autorizaciones debidamente justificadas.



TARIFAS FEDERATIVAS ESTATALES TEMPORADA 2025/2026

1.- CUOTA ANUAL DE AFILIACIÓN Y DERECHOS POR LICENCIA FEDERATIVA ESTATAL.

TIPO DE LICENCIA	TRAMITACIÓN CON CONVENIO FEDDF	TRAMITACIÓN ALTA SIN CONVENIO EN FEDDF	IMPORTE RENOVACIONES POSTERIORES AL 1 ENERO DE 2026	
Seguro Deportivo (SD) - ALLIANZ	24			
Deportista licencia ordinaria	30+SD	30	42+SD	42
Segunda licencia y sucesivas. (deportistas)	20	20	30	30
Bonificada para deportistas de nacionalidad española ⁽¹⁾ Menores de 18 años Deportistas de primer año no federados con anterioridad a nivel nacional o internacional.	12+SD	12	12+SD	12
Técnicos / Staff Federativos / Jueces / Árbitros / Anotadores / Otros no especificados con anterioridad	40+SD	40	40+SD	40
Técnicos auxiliares no deportivos (asistentes personales)	12 (seguro incluido)			
Bonificada Técnicos Oficiales de Mesa BSR (con acta digital implantada)	12+SD	12	12+SD	12+SD
Cuota Anual Afiliación Licencia Club (alta o renovación)	50			
Clasificaciones Funcionales (Nueva Clasificación) por persona	30			
Clasificaciones Funcionales (Revisión de Clasificación) ⁽¹⁾ Solicitud por Federaciones Autonómica, Clubes o deportistas (por persona). Excepto BSR (ver punto 3)	40			
Clasificaciones Funcionales (Revisión de Clasificación) por modificación del sistema/normativa de clasificación por parte de una Federación Internacional.	20			
Arbitrajes	(*)			

El coste del servicio de clasificación se refiere exclusivamente al importe a abonar por la realización de las mismas; los gastos de asistencia y estancia si fuera necesaria del/los clasificadores hasta el lugar de realización de las mismas, será por cuenta del solicitante.

(*) Véase el anexo por deporte en cada competición de la FEDDF (cuando se soliciten arbitrajes para pruebas ajenas a esta FEDDF, los importes serán fijados por el Comité de Jueces y Árbitros de la FEDDF).

(1) Este importe no se abonará cuando la FEDDF emita informe positivo para realizar la revisión de clasificación.

2.- DERECHOS DE INSCRIPCIÓN EN COMPETICIONES ESTATALES.

SuperLiga BSR	800 € equipo (primer plazo)
Liga BSR Primera División	520 € equipo (primer plazo)
Liga BSR Segunda División	210 € equipo (primer plazo)

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN EN COMPETICIONES ESTATALES	DENTRO DE PLAZO
Campeonatos España / Copas del Rey Deportista/técnicos/staff inscrito	17 €
Copas de España / Campeonatos de España Jóvenes Deportista/técnicos/staff inscrito	5 €
Campeonatos Escolares CSD	0 €

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA



3.- FIANZAS/DERECHOS/CUOTAS LIGAS BSR/RUGBY.

SuperLiga BSR - Depósito	3.000€ equipo
Liga BSR Primera División - Depósito	2.000€ equipo
Liga BSR Segunda División - Depósito	1.000 euros, excepto si son equipos de nueva inscripción que será de 2.000€ (las dos primeras temporadas).
Liga Nacional Rugby S.R.	800 € equipo
Derechos reclamación clasificaciones Baloncesto (1)	100 € por jugador reclamado https://form.iotform.com/200994499951068

4.- DERECHOS Y TASAS. (*) Importes netos.

DERECHOS DE ARBITRAJES

COMPETICIONES BSR – 5X5	
SUPERLIGA BSR	
SUPERLIGA BSR por colegiado/encuentro	114 €
Derechos oficiales de mesa recomendados SuperLiga	26 € por persona
Derechos CTA	26 €
Derechos del Comité Local (recomendado)	26 € por encuentro Comité Local
PRIMERA DIVISIÓN	
Liga BSR Primera División, por colegiado/encuentro	86 €
Derechos oficiales de mesa recomendados Primera División	21 € por persona
Derechos CTA	21 €
Derechos del Comité Local recomendado	21 € por encuentro Comité Local
SEGUNDA DIVISIÓN	
Liga BSR Segunda División por colegiado/encuentro	59 € (2 colegiados)
Derechos oficiales de mesa recomendados Segunda División	17,50€ por persona
Derechos CTA	17,50 €
Derechos del Comité Local recomendado	17,50 € por encuentro Comité Local
SUPERCOPA, COPA DEL REY, COPA BSR, SUPERLIGA FINAL FOUR	
Por colegiado/encuentro	130 € (3 colegiados)
Derechos oficiales de mesa recomendados	26 € por persona
Derechos del Comité Local recomendado	26 € por encuentro Comité Local
FINAL FOUR 1ª DIVISIÓN	
Por colegiado/encuentro	114 € (3 colegiados)
FINAL FOUR 2ª DIVISIÓN	
Por colegiado/encuentro	85,50 € (3 colegiados)
RESTO CAMPEONATOS DE ESPAÑA	
Por colegiado/encuentro	59 € (3 colegiados)
Derechos oficiales de mesa recomendados	17,50 €
Derechos del Comité Local recomendado	17,50 € por encuentro Comité Local
PARTIDOS AMISTOSOS CON SOLICITUD DE COLEGIADOS A FEDDF	
Solicitados por clubes FEDDF	20% menos del importe de tarifa de Liga según la categoría del equipo solicitante. Número de colegiados, en función de la categoría del equipo solicitante.
Concentraciones selecciones nacionales	35€ por encuentro, más desplazamiento.
Partidos amistosos selecciones nacionales	60€ por colegiado y encuentro, más desplazamiento (3 colegiados)

COMPETICIONES BSR – 3X3	
Campeonato de España Absoluto – 2 colegiados	54 € por jornada, más desplazamiento
Campeonatos de España Escolares y Sub-22 – 2 colegiados	35€ por jornada, más desplazamiento
Torneos amistosos – 2 colegiados	25€ por jornada, más desplazamiento

OTROS DEPORTES	
HOCKEY S.R.E. por encuentro	54 € por persona
HOCKEY S.R.E. anotador/control de material	26 €
POWERLIFTING Juez Árbitro principal	104 € por jornada
POWERLIFTING Juez auxiliar, Marshall, Controlador, etc por jornada	54 € por persona (mínimo 2 jueces)
RUGBY Liga por encuentro	54 € por persona
RUGBY Derechos oficiales de mesa Liga por persona	26 €
FÚTBOL Amputados por colegiado por encuentro	54 €
FÚTBOL Amputados tercer árbitro/administración área técnica por encuentro y persona	26 €
REALIZACIÓN DE INFORMES POR ENCUENTRO (DEPORTES DE EQUIPO)	
SúperLiga BSR	50 € por informe (remisión y archivo en FEDDF)
1ª División BSR	40 € por informe (remisión y archivo en FEDDF)
2ª División BSR	30 € por informe (remisión y archivo en FEDDF)
Informe Árbitro Tutor en pista 1ª División BSR	20 € por informe (remisión y archivo en FEDDF)
Informe Árbitro Tutor en pista 2ª División BSR	10 € por informe (remisión y archivo en FEDDF)
Resto de deportes de equipo	26 € por colegiado (remisión y archivo en FEDDF)
DIETAS POR DESPLAZAMIENTO TODOS LOS DEPORTES / CAMPEONATOS POR COLEGIADO / JORNADA	
Kilometraje	0,26 € x Km
Dieta alojamiento por colegiado en habitación doble	60 €
Dieta alojamiento por persona en habitación individual previa autorización CTA	Autorización por CTA
Dieta manutención por día, SIN pernocta	40 €
Dieta manutención cuando el encuentro se celebra a una distancia mayor a 120 km. desde el domicilio del árbitro al domicilio del terreno de juego (240 Km ida/vuelta).	20 €
Media dieta (desayuno y comida)	25 €
Dieta desayuno día siguiente a encuentro por colegiado (excepto si está incluido en la tarifa del hotel)	5 €
Dieta de comida en "competiciones en régimen de concentración" cuando la finalización o inicio de la competición no permita por horario llegar a domicilio.	20 €

- Todo encuentro oficial/amistoso que se celebre fuera de las horas establecidas en las Normas Básicas de cada temporada o entre semana, se le aplicará compensación económica de 20 € por árbitro.
- Para poder ejercer el derecho a alojamiento, se entiende que el desplazamiento imposibilita llegar a su domicilio personal antes de las 24:00 horas. Se podrá efectuar independientemente de la distancia a la que se encuentre el lugar de juego. *(Para recibir el pago será necesario presentar la factura correspondiente así como el justificante del pago)*
- Todo partido que implique pernoctar no tiene derecho a dieta del día siguiente, siempre y cuando llegue a su ciudad de origen antes de las 16:00 horas.

FORMACIÓN (*)

Por impartición de cursos / webinars / clinics	50 € por jornada
Por desarrollo de temática para formaciones/cursos/webinar, etc.	Se valorará según el tipo de formación y deporte

(*) Importes netos.

CUOTAS

De inscripción en Cursos, Clinics y/o Campus (1)	
Por Certificaciones	10 €
Por expedición de Títulos (todos niveles)	20 €
Por mediación, por cada parte	25 € (50€ Total)
Por arbitraje de equidad, por cada parte	50€ (100€ Total)
Fianza recursos de Apelación (2)	300 €
Bloc de actas BSR o Rugby	30 € con gastos de envío incluidos

(1) A determinar en función de sus características.

(2) La fianza se incautará en caso de desestimación del recurso.

- Todos aquellos derechos no contemplados, tendrán una regulación independiente dentro de cada modalidad respectiva.
- Todos los árbitros/jueces y oficiales de mesa en deportes con gestión directa FEDDF, deberán tener licencia para dicha función por esta Federación Española.
- Se entiende que todas las tarifas recogidas en este documento son netas y por tanto, según se disponga en las leyes en vigor en cada momento, a estas tarifas se les podrá aplicar el incremento necesario.
- El CNAJ y el CTA se reservan el derecho de interpretar este apartado específico, así como establecer cualquier modificación que considere necesaria, estudiar y solucionar cualquier supuesto no contemplado en las mismas, bien sea en este apartado específico, o a propuesta de la Comisión Nacional del deporte que se trate.



5.- MEDIOS DE PAGO.

Todas las fianzas/cuotas se abonarán por adelantado, mediante sistemas de pago telemáticos o transferencia bancaria.

El pago de todas las gestiones realizadas por la aplicación web FEDDF se realizará por el sistema PayPal o transferencia bancaria.

En cualquier tipo de pago por medios telemáticos es necesario hacer constar el remitente y concepto de dicho pago.

Las aperturas y ampliaciones de licencias se pagarán por adelantado a la tramitación de las mismas, igualmente los pagos de inscripciones a Competiciones se tendrán que realizar con fecha tope antes de la celebración del evento.

Para la prestación de cualquier servicio por parte de la FEDDF, deberá adjuntarse a la solicitud documento acreditativo del abono de los derechos correspondientes.

6.- MONEDA EN VIGOR.

Todas las cantidades que se citan en la presente Circular están expresadas en euros (€).

7.- PRESCRIPCIONES EN LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS.

(Aplicable a las licencias cuya tramitación deriva de convenio suscrito con la FEDDF)

La renovación/apertura/comunicación de la Licencia Federativa/Club sólo será tramitada a petición de la Federación/Delegación Autónoma Deportiva de Personas con Discapacidad Física correspondiente.

Para emitir la licencia por la FEDDF es condición obligatoria realizar la solicitud por medio de la Aplicación Web de Licencias, teniendo en cuenta la distinción entre Renovación y Altas de Licencias. Cada deportista/técnico/juez árbitro tiene que solicitar licencia por cada modalidad deportiva que practique.

Recordamos que previo a renovar o dar de alta una nueva Licencia Federativa habrá que actualizar también los datos de adhesión o afiliación del Club al que pertenezca esa persona, que se llevará a cabo por el mismo procedimiento; y siempre a través de la Aplicación Web, como el que se efectúa en el resto de las licencias.

8.- DOCUMENTOS OBLIGATORIOS - APLICACIÓN WEB DE LICENCIAS.

Para tramitar una licencia será **condición indispensable** acompañar los siguientes documentos:

- **Doc.1.- Datos/Informes Médicos del deportista**, aportar en aquellos casos que no estén insertados en la Aplicación Web, en ese caso se tramitará con Solicitud de Clasificación-. *(Exclusivo para licencias de deportista)*
- **Doc.2.- Certificado de Aptitud Médico/Deportiva**. Serán válidos, única y exclusivamente, aquellos Certificados expedidos máximo dentro de los 3 meses anteriores a la fecha de tramitación de licencia. Asimismo, el Comité Médico y de Clasificación de la FEDDF informa que para Certificados de deportistas mayores de 14 años será condición obligatoria la realización de Electrocardiograma. *(Exclusivo para licencias de deportista)*
- **Doc.3.- Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual**. Obligación de disponer del Certificado negativo de delitos de naturaleza sexual, para licencias de las personas dentro del estamento de técnicos y jueces árbitros que vayan o puedan tener contacto con menores. Certificados expedidos máximo dentro de los 3 meses anteriores a la fecha de tramitación de licencia. *(Exclusivo para licencias de técnicos, staff, árbitros, otras funciones dentro del estamento de técnicos. NO NECESARIO para el estamento de deportistas)*
- **Doc.4.- Declaración de Cesión de Datos y Compromiso por parte del solicitante**. En el caso de menores de 16 años, en el momento de tramitar la licencia, el documento deberá estar firmado por su padre/madre/tutor. *(Sólo para nuevas Altas y en todos los Estamentos, siempre que el impreso sito en FEDDF sea la última versión acorde con el RGPD)*
- **Doc 5.- Titulaciones Deportivas/Profesionales**. Para las funciones inherentes a tener una titulación deportiva/profesional, tendrá que aportarse la misma en el momento del trámite de la licencia en el espacio creado a tal efecto en la plataforma de licencias e inscripciones. Ejemplos: monitores, entrenadores, entrenador superior fisioterapeuta, médico.
- **Doc 6.- Justificante transferencia bancaria, en el caso de no efectuar el pago por PayPal**

En la aplicación Web de Licencias es imprescindible la cumplimentación de los campos obligatorios, así como la documentación obligatoria mencionada en el punto anterior. No será posible la tramitación de la Licencia Federativa si no se cumple con estos requisitos. Se deberán insertar los documentos anteriormente citados (Doc. 1, 2, 3 y 4) en formato digital.

Los documentos originales se quedarán en depósito en la Federación/Delegación Autónoma, certificando la misma con la inserción de dichos documentos en la plataforma de licencias e inscripciones a campeonatos de la FEDDF la autenticidad de los mismos.

Aquellas licencias que no tengan la documentación adjunta correcta se considerarán "Pendientes de Ampliación o tramitación".

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA



9.- ESPECIALIDAD DE LAS LICENCIAS DE BALONCESTO.

En relación con la licencia de Baloncesto se seguirán idénticos trámites.

Los Clubes deberán realizar la solicitud de licencias a través de su Federación/Delegación Autónoma.

Respecto de las Fichas de Juego a partir de la temporada 2023/2024 se configurarán en el reverso de la licencia, siendo a partir de ese momento un documento único Licencia+ Ficha de Juego.

A los deportistas a los que se les haya expedido la licencia, se les remitirá un carné acreditativo, en formato PDF, de estar en posesión de la misma que reflejará los siguientes conceptos:

- Nombre y apellidos
- Número de licencia de deportista
- Categoría
- Club/Equipo al que pertenece o, en su defecto, Federación o Delegación Autónoma
- Fecha de caducidad de la licencia/seguro médico obligatorio
- En el reverso del documento se configurarán los datos de clasificación funcional deportiva/ficha de juego en deportes de equipo.

10.- SEGURO MÉDICO DEPORTIVO.

Aquellas Federaciones Autónomas que tramiten la licencia deportiva única, deberán concertar un seguro médico para sus deportistas, técnicos, directivos y staff. Respecto de las Federaciones que hayan suscrito convenio con la FEDDF para la emisión de la licencia, el seguro deportivo será gestionado por esta FEDDF. Se hace constar que el seguro médico deportivo cubre exclusivamente aquellas lesiones producidas en la práctica deportiva.

11.- VARIOS.

Las solicitudes de nacionalización recibidas en FEDDF deberán seguir los siguientes pasos:

- 1) Informar a la Federación Autónoma correspondiente por parte del solicitante para confirmar el conocimiento de este hecho y su aprobación de trámite.
- 2) La FEDDF solicitará a la Comisión Nacional FEDDF del Deporte que corresponda al de la persona solicitante, informe técnico donde se certifique el interés de esta FEDDF para la solicitud de nacionalización de dicha persona.
- 3) Remisión del solicitante del certificado de solicitud emitido, enviando el mismo al Consejo Superior de Deportes para su conocimiento y gestión de trámite de urgencia ante el ministerio de justicia para su nacionalización.

EMOLUMENTOS POR JORNADA A CLASIFICADORES

DEPORTE	EXISTE CLASIFICADOR	Nº JORNADAS	Nº CLASIFICADORES	€/JORNADA
ATLETISMO	SI	4	2	50 €
BSR JÓVENES	SI	4	1	50 €
BSR LIGA	SI	*	1	50 €
FÚTBOL	NO	2	1	50 €
HOCKEY	SI	3	2	50 €
NATACIÓN	SI	4	2	50 €
POWERLIFTING	NO	2	1	50 €
RUGBY	SI	4	2	50 €

- ✓ Nº Jornadas: entendido como mañana o tarde.
- ✓ Nº Clasificadores: número mínimo de personas que componen una mesa de clasificación nacional.

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA

Excepciones:

- ✓ Tener en cuenta los deportes compartidos con la FEDPC (Atletismo y Natación).
- ✓ La Liga BSR y RSR no se desarrollan de igual manera que las competiciones de los demás deportes.

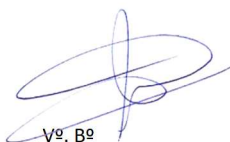
En cuanto al mínimo de deportistas que debe haber para poder presentar una Mesa de Clasificación en un campeonato, se valorará desde la FEDDF en función de las características de cada deporte.

Aquellos pagos por servicios profesionales tendrán la fiscalidad oportuna según el tipo de actividad y profesional/colaborador.

12.- DISPOSICIÓN DE GÉNERO.

La Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física (FEDDF) garantiza la igualdad efectiva de hombres y mujeres como uno de sus principios básicos de actuación. A tal fin, las menciones genéricas en masculino que aparecen en este documento, se entenderán referidas también a su correspondiente femenino, salvo aquellos supuestos en que específicamente se haga constar que no lo es así.

Madrid, 11 de julio de 2025



ve. Be

D.
Presidente



FEDDF

D. Francisco Bartoll Huerta
Secretario General



D. Miguel Angel García Alfaro
Director General



Sección 3.ª Licencia deportiva

«BOE» núm. 314, de 31 de diciembre de 2022

Artículo 49. Licencia deportiva.

1. Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal e internacional será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la correspondiente federación deportiva española, que garantizará la uniformidad de contenido y condiciones económicas por modalidad, estamento y categoría, siendo competencia de la asamblea general la fijación de su cuantía, excepto cuando participen federaciones autonómicas en los términos del artículo 48.2 de esta ley, en cuyo caso la licencia será expedida por la correspondiente federación autonómica.

Las personas que soliciten una licencia deportiva podrán ser sometidas, con carácter previo a su concesión, a un control de dopaje, en los términos previstos en la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta norma.

En el ámbito de las competiciones deportivas españolas, la resolución sobre la expedición o denegación de la licencia se dictará en el plazo de quince días hábiles desde su solicitud cuando en la misma se incluyan todos los requisitos válidamente requeridos para su expedición. El incumplimiento de este plazo, salvo por causa debidamente justificada, será considerado como una negativa injustificada a la expedición de licencias.

Para la participación en competiciones de carácter profesional, las licencias deberán ser visadas, previamente a su expedición, por la liga profesional correspondiente. El otorgamiento de la licencia nunca podrá quedar condicionada a la participación en otras competiciones o actividades deportivas.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las licencias expedidas por las federaciones de ámbito autonómico habilitarán para la participación en competiciones de carácter no profesional siempre y cuando aquéllas se hallen integradas en las federaciones deportivas españolas, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico que fijen estas y comuniquen su expedición a las mismas.

Los convenios de integración entre las federaciones españolas y autonómicas fijarán los plazos de abono y el montante a percibir de las cuotas económicas derivadas de la licencia.

Estas licencias reflejarán, separadamente, el coste de los seguros suscritos, y las cuotas que corresponden a las federaciones española y autonómica, al menos, en la lengua española oficial del Estado.

3. En todo caso, se asegurará un régimen estadístico, documental y registral que permita diferenciar:
- a) Los efectos de la licencia en los respectivos ámbitos territoriales en orden a la determinación respectiva de la condición de electores y elegibles;
 - b) la participación o la distribución económica de los derechos devengados como consecuencia de la expedición;
 - c) la suscripción de un único seguro deportivo con cobertura en el ámbito territorial propio de cada federación, ya sea autonómica o estatal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2.e);
 - d) aquellas otras delimitaciones que permitan sin confusión el ejercicio de las respectivas competencias por las federaciones nacionales y autonómicas.

4. En la expedición de licencias se garantizará la no discriminación y la igualdad de trato, en consonancia con las normas de las federaciones deportivas internacionales y los Comités Olímpico y Paralímpico Internacionales.

5. En ningún caso se podrán imponer restricciones a la expedición de licencias a personas extranjeras que tengan residencia legal en España, sin perjuicio de lo dispuesto en la aplicación de la normativa federativa nacional o internacional en cada caso aplicable, cuando esta haya sido reconocida por los organismos internacionales conformados por Estados.

6. Finalizada la vigencia de una licencia entre un club y un deportista menor de edad, las federaciones deportivas no podrán negarse a expedir licencias a deportistas, aun cuando la entidad de origen pretenda hacer valer derechos de formación con base en lo estipulado en la normativa federativa o en los contratos celebrados entre aquellas.

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA



Lo anterior no obstará a que se pueda reclamar una compensación económica a la entidad deportiva que celebre el primer contrato de trabajo como profesional de la persona deportista, que deberá ser ajustada al coste en que la entidad formadora haya incurrido.

7. El incumplimiento de lo establecido en los apartados 4, 5 y 6 será considerado, a efectos sancionadores, como una injustificada negativa a la expedición de licencias.

8. En el caso de que se diferencie entre licencias profesionales y no profesionales, las federaciones deportivas españolas o, en su caso, las ligas profesionales, incluirán entre los requisitos para tramitar las licencias profesionales la aportación de su afiliación y alta en el Sistema de la Seguridad Social y, en el caso de las personas contempladas en el apartado 1, cuando el ejercicio profesional se desarrolle por cuenta ajena, el correspondiente contrato en la modalidad laboral que proceda.

9. Estarán inhabilitadas para obtener una licencia deportiva que faculte para participar en las competiciones de cualquier modalidad deportiva a las que hace referencia el apartado 1 las personas deportistas y demás personas de otros estamentos que hayan sido sancionadas por dopaje, tanto en el ámbito autonómico como en el estatal y el internacional, mientras se encuentren cumpliendo la sanción respectiva. Esta inhabilitación impedirá, igualmente, que el Estado o que las Comunidades Autónomas competentes reconozcan o mantengan la condición de deportista o técnico de alto nivel. El Consejo Superior de Deportes y las Comunidades Autónomas acordarán los mecanismos que permitan extender los efectos de estas decisiones a los ámbitos competenciales respectivos, así como dotar de reconocimiento mutuo a las inhabilitaciones para la obtención de las licencias deportivas que permitan participar en competiciones oficiales o cualquier otro evento deportivo que pudiera tener la citada consideración o calificación.

NORMATIVA DE DIETAS, VIAJES Y OTROS DERECHOS ECONÓMICOS

I. DIETAS Y ALOJAMIENTO.

1.- Los gastos de alojamiento del personal desplazado con motivo de viaje oficial se concertarán con empresas de servicios, según se indica a continuación:

- En todo caso, cuando se trate de desplazamientos oficiales al extranjero.
- Siempre que sea posible en caso de desplazamientos oficiales en territorio estatal. En este supuesto, de resultar imposible el concierto, el importe a percibir será el del gasto efectivamente realizado y justificado, sin que su cuantía pueda exceder de las cantidades máximas diarias establecidas por la Administración del Estado, si bien en caso del gasto del alojamiento (dieta) deba de ser objeto de justificación, el importe a percibir será el del gasto efectivamente realizado y justificado mediante factura a nombre del interesado con las siguientes equivalencias por grupos:

Grupo 1	Presidencia de la FEDDF o Vicepresidencia en funciones de Presidencia.
Grupo 2	Miembros Junta Directiva, Comisión Delegada, Comités, Secretaría General, Dirección General, Director Técnico, Directores de Departamentos y Coordinadores Nacionales.
Grupo 3	Deportistas, Árbitros, Jueces, Técnicos y Personal administrativo debidamente autorizado y Asambleístas.

2.- En viajes con motivo de desplazamiento oficial a lugar distinto al de la residencia habitual, la FEDDF cubrirá directamente todos los gastos necesarios para la asistencia de las personas convocadas. Las cantidades establecidas por la Administración del Estado serán con idéntica equivalencia contemplada en el punto anterior, siempre y cuando la manutención o desplazamiento no haya sido concertado directamente por la FEDDF.

II.- GASTOS DE VIAJE.

1.- Los gastos de viaje de directivos, miembros de la Comisión Delegada, miembros de comités y personal vario debidamente autorizado, deberán concertarse con empresas de servicios.

De no ser posible este sistema de concierto, el importe a percibir será el del gasto efectivamente realizado, previa presentación del billete utilizado, que podrá ser:

- de avión, clase turista, en los casos autorizados;
- de ferrocarril, 1º o 2º clase, o litera.

2.- Si el viaje se efectuara utilizando vehículo propio, se abonará en concepto de gastos de kilometraje la cantidad que resulte de multiplicar el importe/kilómetro fijadas en la Orden Ministerial (**0,26 €**) en vigor aprobada por el Consejo de Ministros por el número de kilómetros realizados desde el lugar de residencia al de desplazamiento y vuelta, así como, en su caso, el importe de los peajes de autopistas, previa presentación de los oportunos comprobantes.

3.- Los miembros de la Asamblea General percibirán, únicamente, por su asistencia a las reuniones de la misma, cuando esta se celebre en lugar distinto al de su residencia, las cantidades previstas en el número 2 anterior, a excepción de los miembros residentes en Canarias, Ceuta y Melilla que percibirán el importe del billete de avión desde el aeropuerto más cercano a su residencia a Madrid o, en su caso, el del billete de barco desde el puerto más cercano a su residencia al más cercano de la península, ambos en tarifa residente.

III.- LIQUIDACIÓN Y PAGOS.

- 1.- La FEDDF procederá al pago de las cantidades una vez que el interesado haya remitido la correspondiente hoja de liquidación de gastos relativa a la actividad que corresponda y conforme al protocolo y herramientas de la FEDDF en vigor.
- 2.- La tramitación de liquidación de los de gastos de la FEDDF se deberá realizar en un plazo máximo de quince días naturales a partir del siguiente a la finalización de la reunión/actividad/acto al que hayan sido convocados, debidamente cumplimentada y adjuntando tickets/recibos/facturas de gasto junto al justificante de pago en caso de haberse realizado con tarjeta bancaria propia.

Nota. Todos los importes citados con la excepción de las dietas de viaje y manutención tendrán la retención del I.R.P.F fijada por el Ministerio de Hacienda en el momento de la realización de la liquidación.

Normativa aplicable.

RESOLUCION de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se hace público el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final cuarta del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, se revisa el importe de las dietas en territorio nacional establecidas en su anexo II.

Normas previstas en el art. 9 del Reglamento del IRPF, aprobado por R.D. 439/2007.

Criterios de imputabilidad para los gastos de desplazamientos subvencionables.

- Sólo los días de duración de la competición, concentración, curso.
- Sólo cuando no se viaje a gastos pagados.
- Sólo a personas que tengan una relación laboral o estatutaria con la entidad beneficiaria.
- Sólo cuando, por motivos laborales, se viaje fuera del municipio de trabajo o de residencia.
- Se abonará dieta completa cuando la distancia al domicilio impida pernoctar en el mismo. En caso contrario, se abonará media dieta si se cumplen los restantes requisitos.
- Será imprescindible la acreditación de los días, lugares y motivos de los desplazamientos que dan derecho a la percepción de dietas y gastos de locomoción.
- Cuando se abonen ayudas por desplazamiento en vehículo particular o por manutención, además del modelo 2 debidamente cumplimentado y firmado, se acreditará de forma fehaciente y por cualquier medio la realización del viaje por el que se percibe la compensación.
- En el caso de que los gastos de manutención estén incluidos en la factura del hotel, deberá aparecer reflejado en la misma el régimen de alojamiento y manutención contratado (AD, MP, PC).
- La entidad beneficiaria deberá haber abonado los importes por ayudas por desplazamiento o manutención directamente al beneficiario de éstas mediante transferencia bancaria debidamente acreditada, sin la intermediación de ninguna persona distinta a éste (jefe de expedición, jefe de equipo, delegado, etc.).
- Cuando se autorice su utilización, y ésta se corresponda con la realización de una actividad subvencionada, se indemnizarán únicamente los gastos de desplazamiento en taxi que tengan como origen o destino un aeropuerto, así como una estación de tren o autobús, y los desplazamientos entre los alojamientos y lugares de competición dentro del Programa de Alta competición para gastos directos vinculados. Así mismo, serán compensables los gastos de peaje derivados de la utilización del vehículo particular, que se justificarán cumplimentando todos los datos que aparecen en el modelo 2.
- Sólo serán compensables los gastos de aparcamiento del vehículo particular durante el período en que se lleva a cabo la actuación.

Gastos de locomoción. - Medios de transporte público: el gasto que se justifique mediante factura o documento equivalente. - Vehículo particular: hasta 26 céntimos de euro por kilómetro recorrido más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen. Podrán subsanarse las situaciones de extravío de billetes mediante cualquier documento que acredite que se ha efectuado el viaje.

Dietas en territorio nacional

	Cuantías en euros		
	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 1	102,56	53,34	155,90
Grupo 2	65,97	37,40	103,37
Grupo 3	48,92	28,21	77,13

Dietas en el extranjero según grupos y países

	Cuantías en euros				Cuantías en euros		
	Por alojamiento	Por manutenc.	Dieta entera		Por alojamiento	Por manutenc.	Dieta entera
<i>Alemania</i>				<i>Brasil</i>			
Grupo 1	155,66	68,52	224,18	Grupo 1	150,25	91,35	241,61
Grupo 2	132,82	59,50	192,32	Grupo 2	128,02	79,33	207,35
Grupo 3	117,20	56,50	173,69	Grupo 3	112,99	74,53	187,52
<i>Andorra</i>				<i>Bulgaria</i>			
Grupo 1	54,69	44,47	99,17	Grupo 1	62,51	44,47	106,98
Grupo 2	46,88	37,86	84,74	Grupo 2	53,49	37,86	91,35
Grupo 3	41,47	34,86	76,33	Grupo 3	46,88	35,46	82,34
<i>Angola</i>				<i>Camerún</i>			
Grupo 1	158,67	66,71	225,38	Grupo 1	103,37	55,29	158,67
Grupo 2	135,23	59,50	194,73	Grupo 2	88,35	48,68	137,03
Grupo 3	119,00	55,89	174,89	Grupo 3	77,53	45,68	123,21
<i>Arabia Saudita</i>				<i>Canadá</i>			
Grupo 1	86,55	60,70	147,25	Grupo 1	110,59	58,30	168,88
Grupo 2	73,92	54,09	128,02	Grupo 2	94,36	51,69	146,05
Grupo 3	64,91	50,49	115,39	Grupo 3	82,94	48,68	131,62
<i>Argelia</i>				<i>Chile</i>			
Grupo 1	119,00	51,09	170,09	Grupo 1	120,20	57,70	177,90
Grupo 2	101,57	44,47	146,05	Grupo 2	102,17	50,49	152,66
Grupo 3	89,55	42,07	131,62	Grupo 3	90,15	46,88	137,03
<i>Argentina</i>				<i>China</i>			
Grupo 1	130,42	64,91	195,33	Grupo 1	84,14	51,69	135,83
Grupo 2	111,19	55,29	166,48	Grupo 2	71,52	46,28	117,80
Grupo 3	97,96	50,49	148,45	Grupo 3	63,11	43,27	106,38
<i>Australia</i>				<i>Colombia</i>			
Grupo 1	94,96	57,10	152,06	Grupo 1	145,44	90,15	235,60
Grupo 2	81,14	51,09	132,22	Grupo 2	123,81	78,13	201,94
Grupo 3	71,52	48,08	119,60	Grupo 3	109,38	73,32	182,71
<i>Austria</i>				<i>Corea</i>			
Grupo 1	112,39	66,11	178,50	Grupo 1	120,20	62,51	182,71
Grupo 2	95,56	58,90	154,46	Grupo 2	102,17	55,29	157,47
Grupo 3	84,74	55,29	140,04	Grupo 3	90,15	52,89	143,04
<i>Bélgica</i>				<i>Costa de Marfil</i>			
Grupo 1	174,29	91,35	265,65	Grupo 1	72,12	55,89	128,02
Grupo 2	148,45	82,94	231,39	Grupo 2	61,30	49,28	110,59
Grupo 3	131,02	78,73	209,75	Grupo 3	54,09	46,28	100,37
<i>Bolivia</i>				<i>Costa Rica</i>			
Grupo 1	60,10	42,67	102,77	Grupo 1	76,93	52,29	129,22
Grupo 2	51,09	36,66	87,75	Grupo 2	65,51	44,47	109,99
Grupo 3	45,08	33,66	78,73	Grupo 3	57,70	40,87	98,57
<i>Bosnia-Herzegovina</i>				<i>Croacia</i>			
Grupo 1	85,34	57,70	143,04	Grupo 1	85,34	57,70	143,04
Grupo 2	72,72	49,88	122,61	Grupo 2	72,72	49,88	122,61
Grupo 3	64,31	45,68	109,99	Grupo 3	64,31	45,68	109,99



<i>Cuba</i>				Grupo 2	69,12	39,07	108,18
Grupo 1	66,11	38,46	104,58	Grupo 3	61,30	36,66	97,96
Grupo 2	56,50	33,06	89,55	<i>Guatemala</i>			
Grupo 3	49,88	29,45	79,33	Grupo 1	105,18	49,28	154,46
<i>Dinamarca</i>				Grupo 2	89,55	42,67	132,22
Grupo 1	144,24	72,12	216,36	Grupo 3	79,33	39,67	119,00
Grupo 2	122,61	64,91	187,52	<i>Guinea Ecuatorial</i>			
Grupo 3	108,18	62,51	170,69	Grupo 1	102,77	56,50	159,27
<i>R. Dominicana</i>				Grupo 2	87,75	50,49	138,23
Grupo 1	75,13	42,07	117,20	Grupo 3	77,53	47,48	125,01
Grupo 2	64,31	36,66	100,97	<i>Haiti</i>			
Grupo 3	56,50	34,26	90,75	Grupo 1	52,89	43,87	96,76
<i>Ecuador</i>				Grupo 2	45,08	37,86	82,94
Grupo 1	75,73	50,49	126,21	Grupo 3	39,67	34,26	73,92
Grupo 2	64,91	43,27	108,18	<i>Honduras</i>			
Grupo 3	57,10	39,67	96,76	Grupo 1	81,74	49,28	131,02
<i>Egipto</i>				Grupo 2	69,72	42,07	111,79
Grupo 1	106,98	44,47	151,46	Grupo 3	61,30	38,46	99,77
Grupo 2	91,35	39,07	130,42	<i>Hong Kong</i>			
Grupo 3	80,54	36,66	117,20	Grupo 1	142,44	57,70	200,14
<i>El Salvador</i>				Grupo 2	121,40	51,69	173,09
Grupo 1	77,53	50,49	128,02	Grupo 3	106,98	48,68	155,66
Grupo 2	66,11	43,27	109,38	<i>Hungría</i>			
Grupo 3	58,30	39,67	97,96	Grupo 1	135,23	52,89	188,12
<i>Em Árabes Unidos</i>				Grupo 2	115,39	46,28	161,67
Grupo 1	119,00	63,71	182,71	Grupo 3	101,57	42,67	144,24
Grupo 2	101,57	56,50	158,07	<i>India</i>			
Grupo 3	89,55	52,89	142,44	Grupo 1	117,20	44,47	161,67
<i>Eslovaquia</i>				Grupo 2	99,77	38,46	138,23
Grupo 1	88,95	49,88	138,83	Grupo 3	88,35	36,06	124,41
Grupo 2	75,73	43,27	119,00	<i>Indonesia</i>			
Grupo 3	66,71	40,87	107,58	Grupo 1	120,20	48,68	168,88
<i>Estados Unidos</i>				Grupo 2	102,17	42,67	144,84
Grupo 1	168,28	77,53	245,81	Grupo 3	90,15	39,67	129,82
Grupo 2	143,04	69,72	212,76	<i>Irak</i>			
Grupo 3	126,21	66,11	192,32	Grupo 1	77,53	44,47	122,01
<i>Etiopía</i>				Grupo 2	66,11	39,07	105,18
Grupo 1	140,04	43,87	183,91	Grupo 3	58,30	36,66	94,96
Grupo 2	119,60	37,86	157,47	<i>Irán</i>			
Grupo 3	105,18	34,86	140,04	Grupo 1	94,36	51,69	146,05
<i>Filipinas</i>				Grupo 2	80,54	44,47	125,01
Grupo 1	84,14	45,08	129,22	Grupo 3	70,92	40,87	111,79
Grupo 2	71,52	39,67	111,19	<i>Irlanda</i>			
Grupo 3	63,11	36,66	99,77	Grupo 1	109,38	54,09	163,48
<i>Finlandia</i>				Grupo 2	93,16	48,08	141,24
Grupo 1	134,63	72,72	207,35	Grupo 3	82,34	44,47	126,81
Grupo 2	114,79	65,51	180,30	<i>Israel</i>			
Grupo 3	100,97	62,51	163,48	Grupo 1	108,78	63,71	172,49
<i>Francia</i>				Grupo 2	92,56	56,50	149,05
Grupo 1	144,24	72,72	216,97	Grupo 3	81,74	52,29	134,03
Grupo 2	122,61	65,51	188,12	<i>Italia</i>			
Grupo 3	108,18	61,90	170,09	Grupo 1	153,86	69,72	223,58
<i>Gabón</i>				Grupo 2	131,02	63,11	194,13
Grupo 1	117,80	59,50	177,30	Grupo 3	115,39	59,50	174,89
Grupo 2	100,37	52,89	153,26	<i>Jamaica</i>			
Grupo 3	88,35	49,28	137,63	Grupo 1	90,15	51,69	141,84
<i>Ghana</i>				Grupo 2	76,93	46,28	123,21
Grupo 1	78,13	42,67	120,80	Grupo 3	67,91	43,87	111,79
Grupo 2	66,71	37,26	103,98	<i>Japón</i>			
Grupo 3	58,90	34,26	93,16	Grupo 1	187,52	108,18	295,70
<i>Grecia</i>				Grupo 2	159,87	96,76	256,63
Grupo 1	81,14	45,08	126,21	Grupo 3	140,64	92,56	233,19



Jordania				Grupo 2	65,51	40,27	105,78
Grupo 1	109,38	48,68	158,07	Grupo 3	57,70	37,26	94,96
Grupo 2	93,16	42,67	135,83	<i>Países Bajos</i>			
Grupo 3	82,34	39,67	122,01	Grupo 1	149,05	71,52	220,57
<i>Kenia</i>				Grupo 2	126,81	64,31	191,12
Grupo 1	96,76	45,08	141,84	Grupo 3	111,79	61,90	173,69
Grupo 2	82,34	39,67	122,01	<i>Pakistán</i>			
Grupo 3	72,72	36,66	109,38	Grupo 1	68,52	43,27	111,79
<i>Kuwait</i>				Grupo 2	58,30	37,26	95,56
Grupo 1	144,24	50,49	194,73	Grupo 3	51,69	34,86	86,55
Grupo 2	122,61	44,47	167,08	<i>Panamá</i>			
Grupo 3	108,18	41,47	149,65	Grupo 1	75,73	42,07	117,80
<i>Libano</i>				Grupo 2	64,91	36,66	101,57
Grupo 1	135,23	40,87	176,10	Grupo 3	57,10	33,66	90,75
Grupo 2	115,39	34,86	150,25	<i>Paraguay</i>			
Grupo 3	101,57	33,06	134,63	Grupo 1	53,49	38,46	91,95
<i>Libia</i>				Grupo 2	45,68	33,06	78,73
Grupo 1	119,60	62,51	182,11	Grupo 3	40,27	30,05	70,32
Grupo 2	102,17	54,69	156,86	<i>Perú</i>			
Grupo 3	90,15	51,69	141,84	Grupo 1	93,76	50,49	144,24
<i>Luxemburgo</i>				Grupo 2	79,93	43,27	123,21
Grupo 1	159,27	63,11	222,37	Grupo 3	70,32	39,07	109,38
Grupo 2	135,83	55,89	191,72	<i>Polonia</i>			
Grupo 3	119,60	53,49	173,09	Grupo 1	117,20	48,68	165,88
<i>Malasia</i>				Grupo 2	99,77	42,67	142,44
Grupo 1	108,18	39,67	147,85	Grupo 3	88,35	39,67	128,02
Grupo 2	91,95	34,26	126,21	<i>Portugal</i>			
Grupo 3	81,14	31,25	112,39	Grupo 1	114,19	51,09	165,28
<i>Malta</i>				Grupo 2	97,36	43,87	141,24
Grupo 1	54,09	37,26	91,35	Grupo 3	85,94	41,47	127,41
Grupo 2	46,28	31,85	78,13	<i>Reino Unido</i>			
Grupo 3	40,87	28,25	69,12	Grupo 1	183,91	91,35	275,26
<i>Marruecos</i>				Grupo 2	156,86	82,94	239,80
Grupo 1	116,60	45,68	162,27	Grupo 3	138,23	79,33	217,57
Grupo 2	99,17	39,67	138,83	<i>República Checa</i>			
Grupo 3	87,75	36,06	123,81	Grupo 1	119,00	49,88	168,88
<i>Mauritania</i>				Grupo 2	101,57	43,27	144,84
Grupo 1	57,70	45,08	102,77	Grupo 3	89,55	40,87	130,42
Grupo 2	49,28	39,07	88,35	<i>Rumania</i>			
Grupo 3	43,27	36,06	79,33	Grupo 1	149,05	44,47	193,53
<i>Méjico</i>				Grupo 2	126,81	38,46	165,28
Grupo 1	96,16	49,88	146,05	Grupo 3	111,79	35,46	147,25
Grupo 2	81,74	43,27	125,01	<i>Rusia</i>			
Grupo 3	72,12	39,07	111,19	Grupo 1	267,45	83,54	350,99
<i>Mozambique</i>				Grupo 2	227,78	73,32	301,11
Grupo 1	78,73	48,08	126,81	Grupo 3	200,74	68,52	269,25
Grupo 2	67,31	42,67	109,99	<i>Senegal</i>			
Grupo 3	59,50	40,27	99,77	Grupo 1	79,33	51,09	130,42
<i>Nicaragua</i>				Grupo 2	67,91	45,08	112,99
Grupo 1	110,59	61,90	172,49	Grupo 3	59,50	42,07	101,57
Grupo 2	94,36	52,89	147,25	<i>Singapur</i>			
Grupo 3	82,94	48,08	131,02	Grupo 1	99,77	54,09	153,86
<i>Nigeria</i>				Grupo 2	85,34	48,08	133,42
Grupo 1	138,23	51,69	189,92	Grupo 3	75,13	45,08	120,20
Grupo 2	117,80	46,88	164,68	<i>Siria</i>			
Grupo 3	103,98	43,87	147,85	Grupo 1	97,96	52,29	150,25
<i>Noruega</i>				Grupo 2	83,54	46,28	129,82
Grupo 1	156,26	89,55	245,81	Grupo 3	73,92	43,87	117,80
Grupo 2	132,82	80,54	213,36	<i>Sudáfrica</i>			
Grupo 3	117,20	76,93	194,13	Grupo 1	75,13	55,89	131,02
<i>Nueva Zelanda</i>				Grupo 2	64,31	48,08	112,39
Grupo 1	76,93	46,28	123,21	Grupo 3	56,50	43,87	100,37



<i>Suecia</i>			<i>Uruguay</i>				
Grupo 1	173,09	82,34	255,43	Grupo 1	67,31	46,68	116,00
Grupo 2	147,25	75,13	222,37	Grupo 2	57,70	41,47	99,17
Grupo 3	129,82	69,72	199,54	Grupo 3	50,49	37,86	88,35
<i>Suiza</i>			<i>Venezuela</i>				
Grupo 1	174,29	69,12	243,41	Grupo 1	91,35	42,07	133,42
Grupo 2	148,45	61,30	209,75	Grupo 2	78,13	36,06	114,19
Grupo 3	131,02	57,70	188,72	Grupo 3	68,52	33,66	102,17
<i>Tailandia</i>			<i>Yemen</i>				
Grupo 1	81,14	45,08	126,21	Grupo 1	156,26	49,28	205,55
Grupo 2	69,12	39,07	108,18	Grupo 2	132,82	43,27	176,10
Grupo 3	61,30	36,66	97,96	Grupo 3	117,20	40,27	157,47
<i>Taiwán</i>			<i>Yugoslavia</i>				
Grupo 1	96,16	54,09	150,25	Grupo 1	115,39	57,70	173,09
Grupo 2	81,74	48,68	130,42	Grupo 2	98,57	49,88	148,45
Grupo 3	72,12	45,68	117,80	Grupo 3	86,55	45,68	132,22
<i>Tanzania</i>			<i>Zaire/Congo</i>				
Grupo 1	90,15	34,86	125,01	Grupo 1	119,00	60,70	179,70
Grupo 2	76,93	30,05	106,98	Grupo 2	101,57	54,09	155,66
Grupo 3	67,91	26,44	94,36	Grupo 3	89,55	51,69	141,24
<i>Túnez</i>			<i>Zimbawe</i>				
Grupo 1	60,70	54,09	114,79	Grupo 1	90,15	45,08	135,23
Grupo 2	51,69	46,28	97,96	Grupo 2	76,93	39,07	116,00
Grupo 3	45,68	42,07	87,75	Grupo 3	67,91	36,06	103,98
<i>Turquía</i>			<i>Resto del mundo</i>				
Grupo 1	72,12	45,08	117,20	Grupo 1	127,41	46,88	174,29
Grupo 2	61,30	39,07	100,37	Grupo 2	108,78	40,87	149,65
Grupo 3	54,09	36,06	90,15	Grupo 3	95,56	37,26	132,82